

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 29/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE**  
**VEGA, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registros</b>
Escrito y anexos de Esaú Nuñez Calvo, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca.	<b>004007</b>
Escrito y anexo de Esaú Nuñez Calvo, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca.	<b>006589</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con los escritos y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>3</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2021

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:** En el caso en particular se demanda:

a) El primer acto de aplicación del Decreto 2107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que contiene el artículo 58, inmerso en el Capítulo V relativo a la suspensión y desaparición del Ayuntamiento, y suspensión o revocación de sus miembros; que se actualiza al emitirse el Dictamen del expediente número CPGA/672/2021, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, declaró válidas las renunciaciones presentadas por las y los Ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ Y RAFAEL RÍOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORIA QUIROZ ROBLES, FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ELÍAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de concejales suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, y como consecuencia de lo anterior declaran procedente la desaparición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional 2019-2021, asimismo, vinculan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que en un término de 15 días naturales, ejercite la facultad de proponer a la Legislatura del Estado, un concejo Municipal que concluya el periodo de gobierno 2019-2021.

Lo anterior, ya que resulta inconstitucional al violar lo preceptuado en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La aprobación del Dictamen del expediente número CPGA/672/2021, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, declaró válidas las renunciaciones presentadas por las y los Ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ Y RAFAEL RÍOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORIA QUIROZ ROBLES, FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ELÍAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de concejales suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, y como consecuencia de lo anterior declaran procedente la desaparición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional 2019-2021, asimismo, vinculan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que en un término de 15 días naturales, ejercite la facultad de proponer a la Legislatura del Estado, un concejo Municipal que concluya el periodo de gobierno 2019-2021.

Lo anterior, ya que su emisión transgrede el debido proceso y la garantía de audiencia que debe prevalecer en todo tipo de procedimiento, mismos que se encuentran inmersos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>5</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada

Justicia de la Nación y toda vez que el asunto está en condiciones de ser enviado a una ponencia, en razón del segundo escrito y anexo de cuenta, a través del cual se tiene a quien se ostenta como **Presidente Municipal** del ayuntamiento actor, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cinco de abril de dos mil veintiuno, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **29/2021**, promovida por el Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste. FEML/JEOM

tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2021**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 57520

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T22:57:03Z / 13/05/2021T17:57:03-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8a 7d d1 5c 6b fa 1a fc 3c 25 25 bc 35 92 fb ce c6 d8 84 9c fc e8 7f c3 af 06 20 31 bc dd 41 e5 0d ee 62 8a 87 3e eb 0e 4a 4f 97 ea 42 58 44 0b 1f 4f d4 f0 23 d0 ef d6 03 5a 02 b8 10 55 b0 f0 73 b7 56 12 9f d7 a6 d9 24 a3 16 9f 49 bc d4 3a de 19 24 9d 06 d9 b8 6f 99 00 b6 6c df bd bc d4 85 40 f2 7b 82 da a9 d9 da 61 c0 8a 4a 98 68 2e 9f 79 f9 d4 04 cf f4 40 0c ed 35 a2 a1 cf a0 f0 26 94 0b e1 7e 34 00 48 81 94 2f bd a9 35 51 39 4a 7d 0d cc ac 24 70 f9 2a 58 25 92 cc db de 7c 64 63 52 2b 5f 26 c8 8d 2a df 7a cd f2 e7 d5 b0 24 e9 17 52 9c d1 e4 69 bc f1 e9 30 e3 6a 12 8a 2e b6 26 46 a6 85 d3 87 b0 c7 76 16 22 52 c3 77 b7 dc ec 1d d1 93 12 ca d2 2c 6b 07 51 30 b5 de 70 7b 87 8b 25 22 76 38 d7 7f 19 46 ca 98 36 ac 2b a5 84 b3 c7 e3 19 1b 19 fa 63 97 5b 08 21 9b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T22:57:03Z / 13/05/2021T17:57:03-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T22:57:03Z / 13/05/2021T17:57:03-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3823408			
	<i>Datos estampillados</i>	2C66A5519C841103EA9B25571590512234F7B081D306477238B843F8703A0D18			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T03:03:05Z / 12/05/2021T22:03:05-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	5f f6 4a aa aa 6f 82 cc 91 39 b4 94 7b ec ce 6b 6b 0a ad bf 0c 52 da 4a af ab 4c 5f 18 a5 d6 dc a8 91 72 16 e2 b9 52 8a 60 f6 4c d5 90 6d 35 89 e9 2a d3 cb c6 b1 00 1d 73 76 45 e6 69 ae 13 67 1e b2 03 ce 24 5a 0d a0 b4 db bd 0d 79 5c 81 0f 46 23 3d ec 99 a5 41 da 76 e2 85 5c c3 25 5e 80 ee d7 4d 93 63 66 4a 97 e4 f5 c3 e5 ee 94 ef 22 84 cc 39 94 60 d1 c7 d9 34 e4 71 bb 25 05 1f 0e 33 ee cc 6b 89 2d 79 c9 87 7d c2 d7 15 b6 bd a3 51 bd f1 6c 7b 9f c7 b3 f6 cc 41 e8 a3 bb 4e 4d 8b 86 5b 18 8e 70 15 8f b5 dc 68 10 7e 6d d0 d6 82 06 25 1f 78 fc b9 2b e7 9c dc 92 12 2f b9 9b e1 cb d1 51 7f 04 3c d8 5f d5 5b 23 08 7a 27 92 b2 6a c4 c4 34 28 d0 a1 43 3b 0e 56 85 f2 fe db e5 77 27 f1 89 4e 9e 43 ee e7 2b da 25 46 c9 19 4d 58 ed 40 44 73 59 ba f6 51 9f 58 f3 28 13 47			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T03:03:05Z / 12/05/2021T22:03:05-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/05/2021T03:03:05Z / 12/05/2021T22:03:05-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3820546			
	<i>Datos estampillados</i>	57F1935945C2CA07D7DD8A1AE2C3EA730C0E2DF4A3A1BDB84916357EFA5278B2			